

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de pobres, por la señora **SOFIA GÓMEZ SIERRA**, en contra del señor **JUAN DAVID GÓMEZ GUTIÉRREZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentaria extraordinarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2022, a la fecha.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá aclarar las razones por las cuales solicita el pago de una cuota alimentaria por valor de \$ 500.000.00, correspondiente al quinquenio del mes de octubre del año 2022, si de las pruebas allegadas no se evidencia a cuánto asciende la suma total del pago de dicha bonificación.
- Igualmente deberá aclarar si en el acta aportada se evidencia que el 25% de lo que percibe el demandado, asciende a la suma de \$800.000,00 para el año 2021, porque pretende cobrar la suma de \$500.000,00 correspondiente al quinquenio, sin allegar pruebas suficientes para demostrar el valor total percibido por tal bonificación.
- Deberá allegar comprobante de pago en donde se evidencia el valor a que asciende la bonificación pagadera por la Policía Nacional al primer hijo sin que se evidencie, en primer lugar, si la demandante es o no la primera hija del demandado, y en segundo lugar sin que se evidencie a

cuánto asciende tal suma de dinero, y si dicho pago constituye o no factor salarial, a fin de determinar que dicha suma asciende a la cantidad de \$ 87.000, como lo pretende hacer ver la demandante.

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora **SOFÍA GÓMEZ SIERRA**, con el fin de demostrar el parentesco con el señor **JUAN DAVID GÓMEZ GUTIÉRREZ**
- Deberá allegar la respectiva posesión realizada por el Doctor Aurelio Calderón Marulanda, ante el juzgado quinto de familia de esta ciudad, dentro del extra proceso de amparo de pobreza para representar los intereses de la demandante.
- La demanda deberá ser corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.
- Deberá indicar la dirección y ciudad en donde el demandado ha de recibir las respectivas notificaciones, ya que en la demanda no indica la dirección de residencia del demandado, ya que se indica que el mismo reside en el comando de Policía Caldas, lugar este en donde no podría residir el demandado; salvo que se tratara de una casa fiscal sin que ello sea advertido por la parte demandante.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de pobres, por la señora **SOFIA GÓMEZ SIERRA**, en contra del señor **JUAN DAVID GÓMEZ GUTIÉRREZ**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** en cuanto al reconocimiento de personería, al doctor Dr. **AURELIO CALDERÓN MARULANDA**, esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo exigido por el despacho, en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47da8b5ff3d509052b1cc2b1dd08b2236a227d4c5302cf22ecb9e80a5df090ac**

Documento generado en 07/11/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>